

Hojas 39-42

Domingo de Zavala escribano de S. M. del número y vecino de ésta Ciudad de San Sebastián, doy fe y verdadero testimonio, que en los autos y pleitos de división y partición que ante la Justicia ordinaria de ésta Ciudad, y por mi testimonio se han litigado entre Cathalina Pérez de Elizagaray, viuda en segundas nupcias de Julián Mas, y madre tutora y curadora que fue de María Bautista Mas hija legítima que fue de ambos, Juan Andrés de Huici como padre legítimo administrador de Julián Francisco Xavier de Huici habido del matrimonio de Manuela Antonia Mas, hija legítima que fue del dicho Julián Mas, y Josepha de Samatelu su primera mujer, y Juan Bautista de Larrondo defensor de Francisco Alberto Mas ausente, de los bienes que quedaron por fin y muerte del dicho Julián Mas, y Josepha de Samatelu su primera mujer el día ocho de Junio del año próximo pasado, se dio y pronunció un auto dado con acuerdo de asesor del cual habiéndose hecho notorio a las partes de la dicha Cathalina Pérez de Elizagarai en doce del dicho mes se interpuso apelación en la que fue oída, y las diligencias que en su consecuencia se han continuado, y el auto que se dio y pronunció en diez de Abril de éste año son en la manera que siguen=

Joseph de Azcarraga en nombre de Juan Andrés de Huici, en el pleito a los bienes de Julián Mas con Cathalina Pérez de Elizagaray. Digo que la parte contraria ha interpuesto apelación a la Sentencia dada, y pronunciada por Vm. con acuerdo de su asesor, y para deducir en su Vista lo conveniente, Suplico a Vm. se sirva mandar se me comuniquen los autos con distancia y costas= Azcarraga=

Como se pide= lo mandó así el Señor Alcalde D. Joseph Jacinto de Mendizaval en la Ciudad de San Sebastian en audiencia pública de diez y seis de junio de mil setecientos y cuarenta y cuatro= lo cual se les notificó en ella a Francisco Antonio de Uribe y Juan Bautista de Larrondo como a procuradores en nombre de su parte, doy fe= Ante mí Joseph Domingo de Zavala=

Joseph de Azcarraga en nombre de Juan Andrés de Huici, en el pleito con Cathalina Pérez de Elizagarai=Digo que es exequible el auto folio ciento y setenta y seis pieza 2ª sin embargo de la apelación en contrario interpuesta la cual es nula, y cuando alguna admisible solo en lo devolutivo, por lo que resulta general y siguiente= Y porque dicho auto es dado en ejecución y consecuencia de Sentencia y auto pasado en autoridad de cosa Juzgada, y es de la misma Calidad y naturaleza que aquellos; y porque es cierto procederse en vía sumaria y ejecutiva en

que no se admita apelación suspensiva; Y porque en dicho auto no se hace agravio alguno, y por esta razón, en la apelación o pedimento de ella no se especifica ni expresa agravio alguno en contrario, y porque nada otra cosa se hace sino liquidar dicha Sentencia y auto, que hicieron tránsito a cosa Juzgada; Por tanto Suplico a Vm. provea y declare como llevo pedido Justicia con costas= Licenciado Egurza= Azcarraga=

Hoja 87

Vista= Se declara por nulo, el recurso y apelación, que de éste Tribunal, interpuso Chatalina Pérez de Elizagarai en petición presentada, el día diez y nueve de Junio de éste año folio 12 y se la condena en las costas de ésta instancia, y las partes pidan ante la Justicia ordinaria de la Ciudad de San Sebastián lo que les convenga; Y por éste auto así lo mandó el Señor Corregidor Interino de ésta provincia, en la villa de Azcoitia a diez y nueve de Julio de mil setecientos y cuarenta y cinco=

Hoja 101

Vista= Declárase por desierta la apelación interpuesta por parte de Chatalina Pérez de Elizagarate y por pasado en autoridad de cosa Juzgada el auto proveído, en diez y nueve de Julio del año pasado de cuarenta y cinco, y se manda que su tenor se lleve a pura y debida ejecución; Y por éste auto así lo mandó el Señor Corregidos, de ésta provincia en San Sebastián, a tres de octubre de mil setecientos y cuarenta y seis=
